

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que asumirá todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución le otorgan; órgano que tiene por misión el “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.”;
- Que**, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;;
- Que**, el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador ordenan que los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que para tal efecto será enviada por la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que**, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidentede la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que**, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que: *“El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario”;*



- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 de 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-040-05-06-2018 el 5 de junio de 2018, aprobó el Mandato para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la terna propuesta por el Presidente de la República;
- Que,** la Disposición General del Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece que *“En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable”*;
- Que,** el Licenciado Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.009-SGJ-18-0505 de 29 de junio de 2018, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna para la selección y designación del Superintendente de Economía Popular y Solidaria.
- Que,** el artículo 21 del Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018, establece que: *“El Consejo Transitorio designará una Comisión Técnica para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por ternas. Esta Comisión estará conformada por 3 delegados que designe el pleno del Consejo Transitorio y un veedor ciudadano, éste último tendrá voz pero no voto”*.
- Que,** el artículo 6, del Mandato para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de la terna propuesta por el Presidente de la República, establece que: *“La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-054-07-2018 de 4 de julio de 2018, se designó a los miembros de la Comisión Técnica y veedor ciudadano, para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por terna del Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Comisión Técnica, con fecha 9 de julio de 2018, presentó el “Informe de Verificación de los Requisitos e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Propuesta por el

Presidente de la República para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

**Que**, en el Informe de la Comisión Técnica, se determinó y evidenció lo siguiente: envío de la terna por parte del Presidente de la República dos días más tarde del término fijado; no se califica la experiencia acreditada por los dos primeros postulantes de la terna, como la prestación de servicios laborales en la Superintendencia de Bancos (primera de la terna) y entidades financieras del sistema de la economía popular y solidaria, como del ex Banco de Fomento, (segundo de la terna); tampoco se considera la renuncia presentada el 26 de junio de 2018, por la primera postulante de la terna, tanto a la Intendencia General Jurídica como al encargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, finalmente se concluye que: *“ninguno de los candidatos presenta la declaración juramentada de bienes ante la Contraloría General del Estado”*.

**Que**, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-062-16-07-2018 a los 16 días del mes de julio de 2018, el Pleno del Consejo, entre otras puntos, resolvió: *“...Aprobar parcialmente el Informe suscrito por la Comisión Técnica y veedor ciudadano de la revisión de requisitos e inhabilidades de los postulantes que forman parte de la terna enviada por el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, presentado el 9 de julio de 2018, con las aclaraciones y resoluciones tomadas por este Pleno...”* (Lo subrayado fuera del texto), dichas aclaraciones y resoluciones son las que se determinan a continuación:

**Art. 1.-** *Aceptar la terna enviada por la Presidente de la República el día viernes 29 de junio de 2018, en aplicación de la Disposición General del Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

**Art. 2.-** *Garantizar los principios de participación, especialidad, experiencia y mérito, por lo cual el Pleno del CPCCS-T, aclara que en el acápite 6.4 numeral 6 del artículo 4 del Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se considera como “experiencia en la autoridad de economía popular y solidaria”, los años de servicios prestados en la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Nacional de Cooperativas, Ministerio de Agricultura y Pesca e instituciones financieras afines a la economía popular y solidaria, en actividades relacionadas con el control, regulación u operación en el sistema de economía popular y solidaria, previos a la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.*

**Art. 3.-** *Declarar que la postulante Doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo acredita 10 años 8 meses de experiencia profesional conforme consta de la documentación de fojas 13 a la 32 de su hoja de vida;*

**Art. 4.-** *Declarar que el postulante Econ. Luis Fabián Jiménez Galarza acredita 10 años 8 meses de experiencia profesional conforme consta de la documentación de fojas 23 a la 40 de su hoja de vida, sin embargo no presenta la declaración juramentada de prohibiciones e inhabilidades (formato disponible página web), según se determina en el Informe de la Comisión Técnica en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-040-05-06-2018).*

**Art. 5.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo ante el Intendente General de Gestión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en consecuencia el Pleno del CPCCS-T aclara que la postulante antes mencionada, al haber presentado la renuncia al cargo el 26 de junio de 2018 al Intendente General de Gestión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no se encuentra incurso en la inhabilidad establecida en los literales n), o) y p) del artículo 5 del Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la referida autoridad de control, ya que además notificó a la autoridad competente de su renuncia.

**Art. 6.-** De conformidad con lo previsto en la Disposición General Tercera del Mandato del proceso de Selección y Designación de Autoridades (Resolución PLE-CPCCS-T-O-028), se aclara que lo referente a la presentación de la declaración juramentada de bienes de la Contraloría General del Estado, es exigible únicamente para quien resulte designado como superintendente/a y previo al inicio de gestión;

**Art. 7.-** Aprobar parcialmente el Informe suscrito por la Comisión Técnica y veedor ciudadano, de la revisión de requisitos e inhabilidades de los postulantes que forman parte de la terna enviada por el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, presentado el 9 de julio de 2018, con las aclaraciones y resoluciones tomadas por este Pleno.

**Art. 8.-** Someter a escrutinio público e impugnación ciudadana la postulación de la doctora SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 1706545934, para Superintendente Economía Popular y Solidaria, de la terna enviada por el señor Presidente de la República.

**Art. 9.-** Disponer la publicación del nombre de la postulante Doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, en un diario de circulación nacional y página web del CPCCS-T, para que sea sometido a la fase de impugnación ciudadana, dentro del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

**Que,** en atención las impugnaciones sobre: renuncia, experiencia y presentación de la declaración juramentada de bienes de la Postulante Sofía Hernández, este el Pleno ya se pronunció con anterioridad, conforme queda demostrado en el considerando anterior.

**Que,** El 27 de julio de 2018, los miembros de la Comisión Técnica, presentaron su Informe respecto a las impugnaciones presentadas en contra de la postulante Dra. Sofía Margarita Hernández Naranjo, recomendando la calificación de cuatro impugnaciones.

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en sesión No. 19, llevada a cabo en la ciudad de Loja, resolvió conocer el informe de impugnaciones de la Comisión Técnica del proceso de Selección de la primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que resolvió dar por conocido y notificar a los impugnates: Abogado Víctor Abel Niquinga Ruiz; Abogado Jorge Isaac Pozo Garrido; Abogado Juan Alfonso Chávez Castillo; y, Jaime Fernando Dueñas Pazmiño y señora Gisella Carola Cattani Andrade.

**Que,** una vez debidamente notificados, los impugnantes y postulate impugnado, en atención al Art. 17 del Mandato de Selección y Designación de Autoridades, el Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, recibió en audiencia pública el día martes 7 de agosto de 2018, a las 10h00, a los señores: Abogado Víctor Abel Niquinga Ruiz; Abogado Jorge Isaac Pozo Garrido; Abogado Juan Alfonso Chávez Castillo; y, Jaime Fernando Dueñas Pazmiño y señora Gisella Carola Cattani Andrade, representados por el abogado Pedro Murgueytio Jaramillo.

**Que**, respecto a los argumentos recurrentes de los impugnantes sobre el incumplimiento de lo dispuesto en la letra n) del artículo 5 “Prohibiciones e inhabilidades” y del numeral 6 del artículo 4 “Requisitos” de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-040-05-06-2018, se manifiesta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se ha pronunciado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-062-26-07-2018, por lo que no se aceptan las impugnaciones presentadas sobre estos casos;

**Que**, en relación a la impugnación efectuada por los Ab. Víctor Abel Niquinga Ruiz y Jorge Isaac Pozo Garrido, sobre la emisión y los efectos de la Circular No. SEPS-SGD-2018-14098 de 1 de junio de 2018, se expresa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, no es competente en este caso, para pronunciarse sobre la emisión de un acto administrativo, existiendo para el efecto vías administrativas y jurisdiccionales para hacer valer los derechos que posiblemente se hubieren afectado o vulnerado, por lo que este Consejo no acepta la impugnación realizada;

**Que**, dentro del proceso de impugnación, el abogado Pedro Murgueytio Jaramillo, en calidad de abogado de los señores Jaime Fernando Dueñas Pazmiño y Gisella Carola Cattani Andrade, presentó información y documentación con la que demuestra que la Dra. Sofia Margaritha Hernández Naranjo, ha recomendado la designación del señor Klaus Michael Hesse, con cédula de identidad No. 1720687886, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, quien no cumplía con los requisitos del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas Sector No Financiero,<sup>1</sup> puntualmente el incumplimiento de los artículos 15 y 16 del referido Reglamento. El impugnante ha adjutado a su impugnación el memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-006, de 5 de enero de 2015, mediante el cual Dra. Sofia Margaritha Hernández Naranjo cuando ejerció el cargo de Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario recomienda: *“Me permito recomendar al señor Klaus Michael Hesse, con cédula de identidad No. 1720687886, como administrador temporal de esa entidad, quien se encontraría capacitado para ejercer esas funciones”* (lo resaltado fuera de texto).

**Que**, el impugnante ha remitido la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-003, expedida por el Economista Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, la misma que ha sido publicada en el Registro Oficial 455 de 10 de marzo de 2015, en su ARTÍCULO CUARTO textualmente se señala: *“Designar al señor Klaus Michael Hesse, con cédula de identidad No. 1720687886, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad”*

<sup>1</sup> Resolución No. SEPS-INEPS-IGPL-2013-010 de 19 de febrero de 2013

*correspondiente, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El Liquidador percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.186,00), más los impuestos y retenciones de Ley que correspondan; valores que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El monto de la caución que deberá rendir el Liquidador designado se fija en TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 38,232.00), la que será emitida a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EJÉRCITO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN”.*

**Que,** El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, vigente desde el 27 de febrero de 2012 hasta la actualidad, contempla las siguientes calidades de funcionarios, que podrían intervenir en una Cooperativa: 1. Interventores; 2. Liquidadores; 3. Auditores internos o externos, es decir no se contemplaba la figura de "administrador".

**Que,** la figura de "administrador" se la contempló desde la vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, por tanto no existían requisitos específicos de la figura de "administrador" para la economía popular y solidaria.

**Que,** desde el 10 de mayo de 2013 se encuentra vigente el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones, en el cual se determina que los requisitos para los interventores y liquidadores debe ser, entre otros, contar con un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT.

**Que,** a la fecha de emisión del memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-006, de 5 de enero de 2015, en el cual se recomienda al señor *Klaus Michael Hesse*, se hace notar que la recomendación se la realizó como "Administrador Temporal" más no como liquidador, y en esa fecha no existían requisitos para la designación de Administrado.

**Que,** este Pleno considera que la que la Dra. Sofia Margarita Hernández Naranjo, no ha incumplido el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas Sector No Financiero, por lo que no incumple con el requisito establecido en el artículo 4 numeral 3 del "**MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**", esto es: "Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones".

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en el Mandato para la Designación de la Primera

Autoridad de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria de la Terna Propuesta por el Presidente de la República, la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

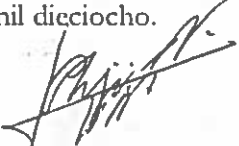
**RESUELVE**

**Art.1.-** Negar las impugnaciones presentadas por Abogado Víctor Abel Niquinga Ruiz; Abogado Jorge Isaac Pozo Garrido; Abogado Juan Alfonso Chávez Castillo; y, Jaime Fernando Dueñas Pazmiño y señora Gisella Carola Cattani Andrade, estos últimos representados por el abogado Pedro Murgueytio Jaramillo, conforme las consideraciones motivadas de la presente resolución.

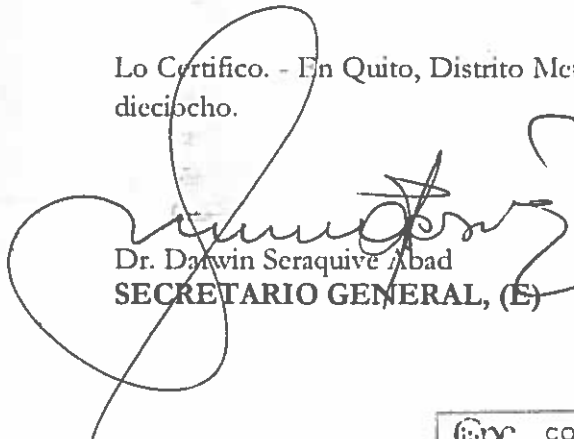
**Art.2.-** Designar como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, a la Dra. Sofía Margarita Hernández Naranjo.

**DISPOSICION FINAL.-** Por Secretaria General comuníquese a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para su posesión y a la Coordinación General de Comunicación del CPCST para su publicación la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

  
Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaria</u>	
Numero Fojas	<u>4 Hojas</u>
Quito	<u>16 de Agosto 2018</u>
SECRETARIA	

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210  
www.cpcsc.gob.ec



ESPACIO  
BLANCO

ESPACIO  
BLANCO